



MODIFICACIÓN DE LA LEY DE COOPERATIVAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Totana, 1 de diciembre de 2011

Rosalía Alfonso Sánchez

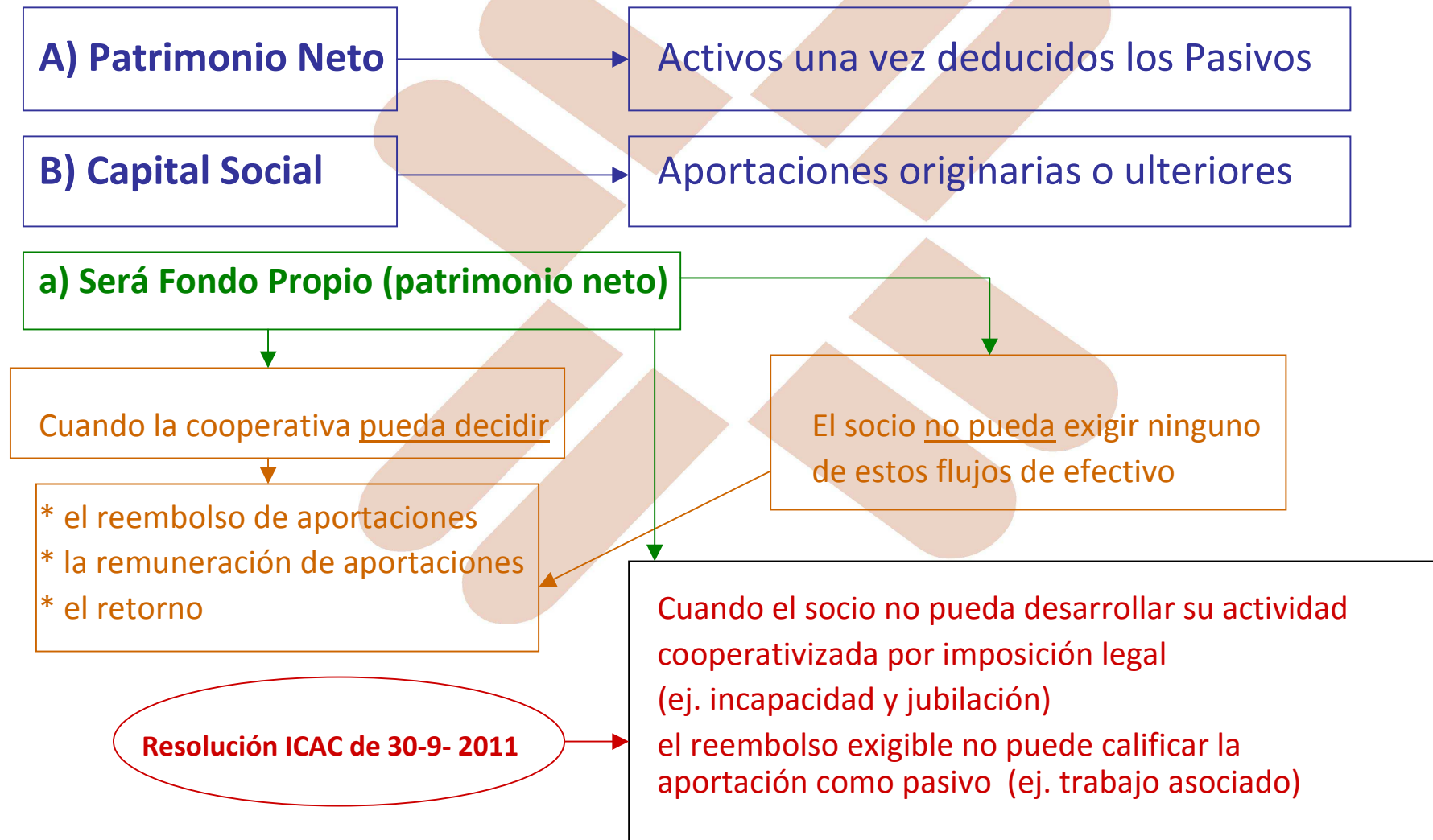
Profesora Titular de Derecho Mercantil
Directora de la Cátedra de Economía Social
Universidad de Murcia



I. CONTENIDO DE LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

I. CONTENIDO DE LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

1. Norma 1ª y 2ª: Patrimonio Neto y Capital Social



I. CONTENIDO DE LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

b) Será Instrumento Financiero Compuesto

Cuando incluya

Algún componente de Patrimonio Neto

Algún componente de Pasivo

Aportaciones sin derecho a reembolso
Aportaciones de reembolso discrecional
Remuneración discrecional de aportaciones

Aportaciones con derecho a reembolso
Remuneración obligatoria aportaciones
Retorno obligatorio

c) Será Pasivo

Cuando las aportaciones no se consideren

Fondos Propios

Instrumentos Financieros Compuestos

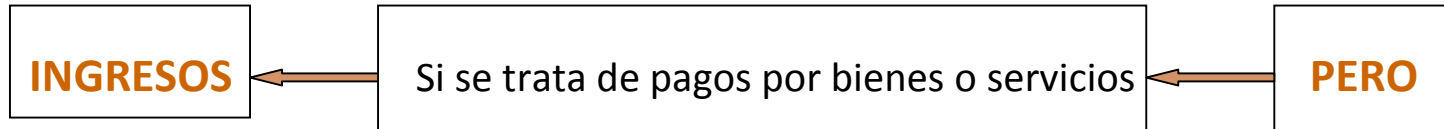
I. CONTENIDO DE LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

RÉGIMEN ECONÓMICO			CONTABILIZACIÓN		
REEMBOLSO	INTERESES	RETORNO	REEMBOLSO	INTERESES	RETORNO
NO EXIGIBLES	DISCRECIONAL	DISCRECIONAL	P.NETO	DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS
		OBLIGATORIO	I.F.COMPUESTO		GASTO
		SIN DERECHO	P.NETO		XXXXXXXXXXXXXXXXXX
	OBLIGATORIO	DISCRECIONAL	I.F.COMPUESTO	GASTO	DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS
		OBLIGATORIO	I.F.COMPUESTO		GASTO
		SIN DERECHO	PASIVO		XXXXXXXXXXXXXXXXXX
EXIGIBLES	DISCRECIONAL	DISCRECIONAL	I.F.COMPUESTO	DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS
		OBLIGATORIO	I.F.COMPUESTO		GASTO
		SIN DERECHO	I.F.COMPUESTO		XXXXXXXXXXXXXXXXXX
	OBLIGATORIO	DISCRECIONAL	I.F.COMPUESTO	GASTO	DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS
		OBLIGATORIO	PASIVO		GASTO
		SIN DERECHO	PASIVO		XXXXXXXXXXXXXXXXXX

I. CONTENIDO DE LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

2. Norma 3ª: Otras aportaciones no reintegrables

CLASES	DESTINO	CALIFICACIÓN
Cuotas de Ingreso	Fondos (Propios / FRO)	PATRIMONIO NETO
Cuotas periódicas	Fondos (Propios / FRO)	
Compensación Pérdidas	Fondos (Propios/ FRO)	
Aportaciones a Fondos	Fondos (Propios/ FRO /FEP)	



I. CONTENIDO DE LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

3. Norma 4ª: Fondos de Reserva

FONDO	CLASIFICACIÓN		DOTACIÓN	
RESERVA OBLIGATORIO	Fondo Propio	Si no es exigible	Con resultados	Si FRO = no exigible + dotación no obligatoria
	Pasivo Corriente	Según plazo de exigibilidad	Gasto	Si FRO = exigible + Dotación obligatoria
	Pasivo No corriente		Deducciones en AO por baja si eran PN Cuotas de Ingreso	
REEMBOLSO ACTUALIZACIÓN	Fondo Propio	Si no es exigible	Con resultados	Si FRA = no exigible + dotación no obligatoria
	Pasivo corriente	Según plazo de exigibilidad	Gasto	SI FRA = exigible + dotación obligatoria
	Pasivo No corriente		Reservas de revalorización disponibles	
RESERVA VOLUNTARIO	Fondo Propio	Si no es exigible	Con resultados	SI FRV = no exigible ó dotación no obligatoria
	Pasivo corriente	Según plazo de exigibilidad		Gasto
	Pasivo No corriente			

I. CONTENIDO DE LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

4. Norma 5ª: Fondos subordinados con vencimiento a la liquidación de la sociedad cooperativa

CLASE	CALIFICACIÓN	
PARTICIPACIONES ESPECIALES	FONDO PROPIO	Reembolsables a la liquidación
		No conllevan remuneración

5. Norma 6ª: Fondo de Educación y Promoción y otras contribuciones obligatorias similares

DOTACIÓN del FEP	CALIFICACIÓN
Con resultados (Gasto del ejercicio) Otras procedencias (Ingresos)	PASIVO



II. AJUSTE DE LAS LEYES DE COOPERATIVAS A LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

II. AJUSTE DE LAS LEYES DE COOPERATIVAS A LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

1. Consideraciones Previas

- A) Ya no es posible mantener la clasificación como patrimonio neto de las aportaciones al capital social de las cooperativas que hacía la Orden ECO/3614/2003, por la que se aprueban las Normas sobre los Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas. Todo el capital social deberá ser calificado como pasivo.**

- B) Para evitar los efectos negativos de esta reclasificación contable, se prorrogó la vigencia de la Orden ECO/3614/2003 (y por tanto, la clasificación como patrimonio neto de las aportaciones al capital) en dos ocasiones: la primera, hasta el 31-12-2009 por la Disposición Transitoria Quinta apartado 4 del PGC, y la segunda hasta el 31-12-2010 por el RD 2003/2009, de 23 de diciembre` (por el que se modifica el RD 1514/2007, de 16 noviembre, por el que se aprueba el PGC).**

II. AJUSTE DE LAS LEYES DE COOPERATIVAS A LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

C) El objetivo del régimen transitorio del PGC era doble:

a) Otorgar a las cooperativas estatales, vascas y navarras un plazo de dos años para modificar sus estatutos, atribuyendo al Consejo Rector el derecho incondicional a rehusar el reembolso del capital social bajo determinados requisitos.

b) Conceder a las restantes comunidades autónomas un plazo de tiempo razonable para que pudieran aprobar una reforma similar a la incluida a nivel estatal.

D) Una vez transcurrido dicho plazo las sociedades cooperativas cuya ley sustantiva no haya sido modificada, o que no hayan modificado los estatutos para incorporar los cambios, están obligadas a calificar todo el capital social como pasivo.

II. AJUSTE DE LAS LEYES DE COOPERATIVAS A LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

- E) Actualmente el *International Accounting Standards Board (IASB)* –emisor de las NIIF- **estudia modificar los criterios de delimitación** entre fondos propios y ajenos para calificar el capital de las cooperativas como patrimonio neto.
- F) **Lo oportuno habría sido prorrogar indefinidamente la delimitación entre fondos propios y ajenos** en espera de una solución definitiva, pero no se ha reivindicado así por el movimiento cooperativo español.
- G) **Como la prórroga no se ha producido, el 1-1-2011, el capital ha dejado de poder ser calificado como patrimonio neto y ha pasado a ser un pasivo.**
- H) **La mayoría de las leyes de cooperativas se han reformado para introducir aportaciones al capital que cumplan los criterios para ser clasificadas como instrumento de patrimonio.**

II. AJUSTE DE LAS LEYES DE COOPERATIVAS A LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

2. Generalidades

A) El legislador cooperativo (estatal y autonómico) intenta

- * **Minorar los efectos de la nueva realidad contable y**
- * **Evitar la consideración del capital social como pasivo financiero**

B) Las leyes introducen aportaciones al capital que puedan ser clasificadas como instrumento de patrimonio

C) El principio cooperativo de puerta abierta y el derecho al reembolso de las aportaciones se ve modificado cuando la cooperativa puede rehusar incondicionalmente ese reembolso

II. AJUSTE DE DE LAS LEYES DE COOPERATIVAS A LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

- D) La tradición cooperativa ha de permitir la incorporación de opciones con relación al carácter variable del capital a fin de evitar una mala imagen de la solvencia de la sociedad consecuencia de la reclasificación contable de su capital
- E) La reforma contable condiciona el régimen económico y del capital de las sociedades cooperativas.
- F) El legislador ha dejado a la voluntad de los socios la decisión de alterar o no el *status quo*, esto es:
- * diferenciar o no entre aportaciones con o sin derecho a reembolso
 - * retribuir o no las aportaciones sociales vía interés

**Se impone una importante reflexión
en el seno de cada cooperativa**

II. AJUSTE DE LAS LEYES DE COOPERATIVAS A LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

3. Opciones

PRIMERA OPCIÓN

La cooperativa puede rechazar
Incondicionalmente el reembolso
de las aportaciones en caso de baja

+

Las aportaciones no deben
remunerarse obligatoriamente

Las aportaciones se registran como
"Fondos propios" en el patrimonio neto

II. AJUSTE DE LAS LEYES DE COOPERATIVAS A LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

SEGUNDA OPCIÓN

La cooperativa puede rechazar
Incondicionalmente el reembolso
de las aportaciones en caso de baja

+

Las aportaciones deben
remunerarse obligatoriamente

Las aportaciones se consideran
"Pasivo Financiero"



II. AJUSTE DE LAS LEYES DE COOPERATIVAS A LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

TERCERA OPCIÓN

La cooperativa no puede rechazar
Incondicionalmente el reembolso
de las aportaciones en caso de baja

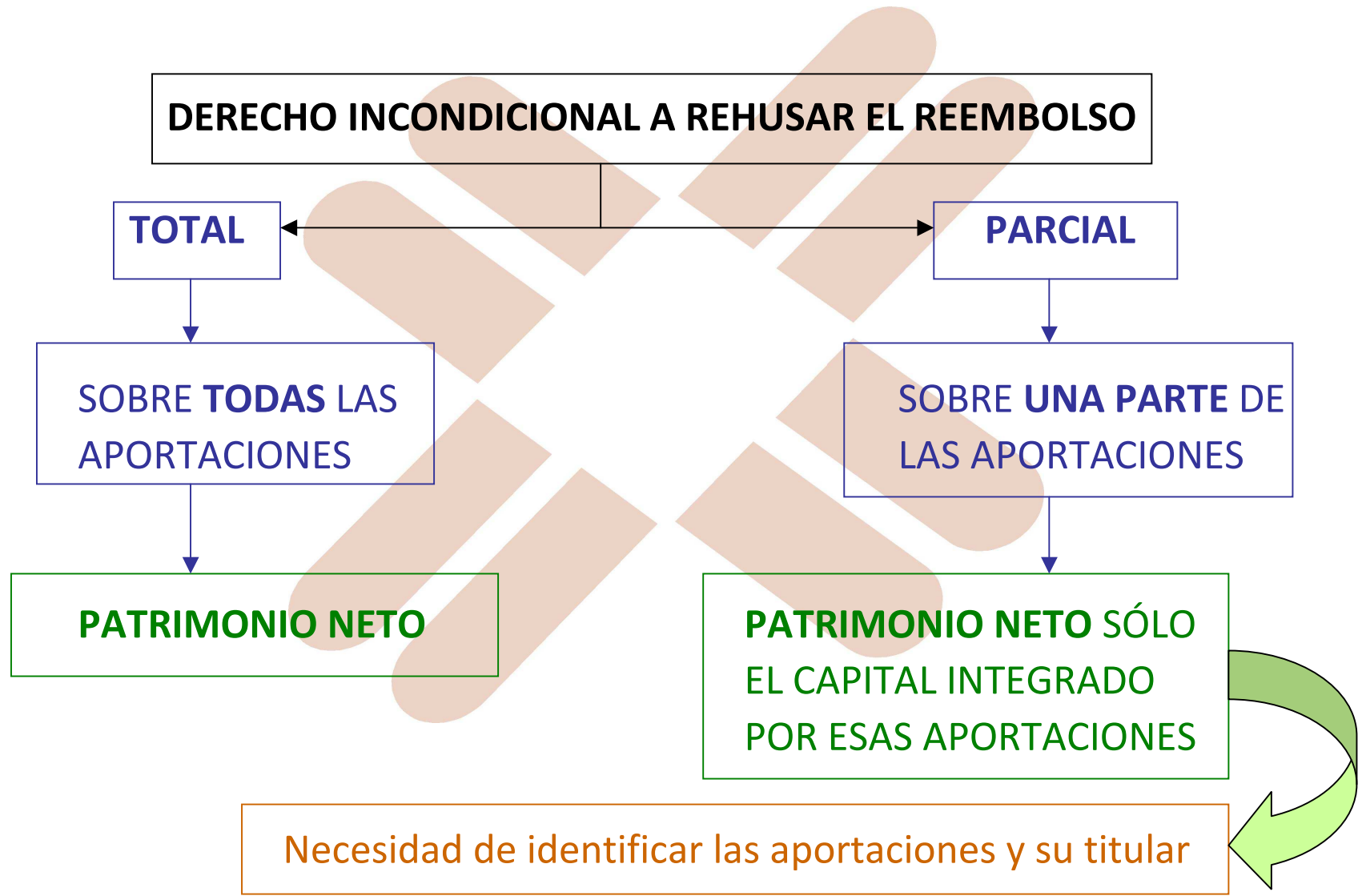
+

Las aportaciones deben o no
remunerarse obligatoriamente

Las aportaciones se consideran
"Pasivo Financiero"
(Corriente o no corriente)

Cuando no se pueda diferir incondicionalmente el reembolso de aportaciones durante un periodo de 12 meses siguientes a la fecha de cierre de balance

II. AJUSTE DE LAS LEYES DE COOPERATIVAS A LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES



II. AJUSTE DE LAS LEYES DE COOPERATIVAS A LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

NUEVA POSIBILIDAD ABIERTA POR LA CONSULTA DEL ICAC DE 30-9-11

Se puede configurar el capital social reembolsable manteniendo la clasificación contable como patrimonio neto, únicamente en los casos en que el socio no pueda seguir desarrollando su actividad cooperativizada por imposición legal, como en los supuestos de incapacidad y jubilación.

Esto abre otra posibilidad, estableciendo un capital reembolsable sólo en esas circunstancias.



**III. AJUSTE DE LA LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS
DE LA REGIÓN DE MURCIA (LSCRM) A LAS NUEVAS
NORMAS CONTABLES**

III. AJUSTE DE LA LSCRM A LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

1. Cómo afecta a los derechos de los socios

A) El derecho al reembolso de las aportaciones se verá afectado de optarse por diferenciar en los Estatutos entre (art. 64 LSCRM / art. 45 LCoop)

a) aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja y

b) aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente

B) Percepción de intereses por las aportaciones (art. 27.2.e LSCRM / 16.2.e LCoop)

El pacto de intereses (estatutario o por acuerdo de la Asamblea) perjudica el balance y la solvencia de la sociedad cooperativa al convertir el capital integrado por las aportaciones retribuidas en Pasivo exigible

III. AJUSTE DE LA LSCRM A LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

C) El Derecho de información cobra una gran importancia pues el socio:

- a) Debe ser consciente del contenido de los estatutos sociales y de las condiciones de su posible modificación.**
- b) Ha de recopilar la información relevante contenida en los libros sociales (de socios, de actas de la Asamblea y del Consejo Rector).**
- c) Debería solicitar aclaración sobre el estado económico de la sociedad cooperativa.**
- d) Debería solicitar toda la información que afecte a sus derechos económicos y sociales.**

III. AJUSTE DE LA LSCRM A LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

D) Resulta imprescindible el ejercicio del derecho de asistencia, participación en los debates, formulación de propuestas y voto en la Asamblea General y demás órganos colegiados de los que forme parte (art. 27.2.a) LSCRM / art. 16.2.a) LCoop).

No debieran los socios dejarse llevar por el desinterés sino pensar en la viabilidad a largo plazo de la sociedad cooperativa

E) El derecho del socio a causar baja (art. 27.2.f) LSCRM / art. 16.2.f) LCoop) puede resultar beneficioso a largo plazo para la cooperativa, pues debe continuar su andadura con una clara situación económica (favorable o no), pero al menos cierta (la resultante del balance tras el reembolso de aportaciones a los socios que causen baja así como de la atribución de la cuota de liquidación que les corresponda por otros conceptos).

III. AJUSTE DE LA LSCRM A LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

2. Cómo afecta al Consejo Rector (órgano de administración)

A) El Consejo Rector

- a) Ha de conocer las nuevas exigencias contables y sus consecuencias mismas,
- b) Ha de proporcionar a los socios la información que les permita formar su opinión que, al manifestarse a través de su voto en la Asamblea General, permitirá la toma de postura de la Cooperativa.

- ### B) Los consejeros deben desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario, debiendo informarse de la marcha de la sociedad (art. 225 LSC); y como un representante leal en defensa del interés social, entendido como interés de la sociedad (cooperativa), y cumplirán los deberes impuestos por las leyes y los estatutos (art. 226 LSC).

III. AJUSTE DE LA LSCRM A LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

La diligencia y lealtad exigen:

- Que los consejeros se informen de la incidencia de las nuevas exigencias contables en el balance de la sociedad que gestionan.
- Que trasladen tal información a los socios para que, reunidos en Asamblea General, adopten por mayoría la decisión más oportuna y ajustada a la realidad de su concreta sociedad cooperativa.

C) Como la convocatoria de la Asamblea General corresponde al Consejo Rector, éste ha de propiciar que se reúna (debiendo convocarla) y adopte los acuerdos precisos (de modificación de estatutos, en su caso) para evitar, si así se estima de interés, que el capital social se pueda considerar pasivo exigible.

Las materias a tratar serán fundamentalmente dos:

- a) incorporar o no la distinción entre aportaciones con derecho a reembolso o aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente;
- b) mantener o no la retribución de las aportaciones sociales, caso de devengar éstas un interés.

III. AJUSTE DE LA LSCRM A LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

3. Cómo afecta a la Asamblea General

A) **Corresponde en exclusiva a la Asamblea General** (entre otras materias)

a) **La modificación sustancial de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la cooperativa.**

b) **La modificación de estatutos y todo lo relacionado con las aportaciones.**

La Asamblea General ha de decidir sobre todo lo que pueda repercutir en la reclasificación del capital social



III. AJUSTE DE LA LSCRM A LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

B) Decisiones a adoptar por la Asamblea General sobre el reembolso

- a) La transformación obligatoria de aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja en aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector o por la Asamblea General -según se prevea en Estatutos- (art. 37.2.I LSCRM / art. 45.1.2º LCoop).

- c) La transformación inversa, esto es, de aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector o por la Asamblea General -según se prevea en Estatutos- en caso de baja, en aportaciones con derecho a reembolso (art. 37.2.I LSCRM / art. 45.1.2º LCoop).

III. AJUSTE DE LA LSCRM A LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

c) Ello exige una modificación de los Estatutos sociales pues (art. 13 LSCRM):

- * Se ha de hacer constar el derecho de reembolso de las aportaciones.
- * Se ha de determinar el órgano que ostenta la competencia para rehusar incondicionalmente el reembolso de aportaciones en caso de baja del socio (o asociado).
- * Se ha de determinar el régimen jurídico de las aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado.

d) También podrán modificarse los Estatutos para establecer (art. 64.1 LSCRM):

- * Un porcentaje máximo de capital social a devolver en concepto de reembolsos en cada ejercicio económico.
- * La posibilidad de que el resto de reembolsos que se deban realizar en ese mismo ejercicio estén condicionados al acuerdo favorable del Consejo Rector o de la Asamblea General



¿Implica diferenciar capital variable y capital estable?

III. AJUSTE DE LA LSCRM A LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

Aclaraciones:

PRIMERA.- Para asegurar el carácter de patrimonio neto de un porcentaje del capital social, la LCoop establece un precepto similar, de forma que los estatutos pueden prever que cuando en un ejercicio económico el importe de la devolución de las aportaciones supere el porcentaje de capital social que en ellos se establezca, los nuevos reembolsos estén condicionados al acuerdo favorable del Consejo Rector (art. 45.1.3º LCoop)

Esta solución permite calificar una parte del capital social como recurso propio, pero deja de tener esa condición si el órgano competente no ejercita la facultad incondicional de rehusar el reembolso.

Así, cada ejercicio económico podría “variar” la calificación del capital y, al final, la imagen de la cooperativa perdería “solvencia” por la inestabilidad del sistema de calificación de pasivo y patrimonio neto.

III. AJUSTE DE LA LSCRM A LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

SEGUNDA.- El Estatuto de la sociedad cooperativa europea contiene un régimen que podría ser adaptado a las cooperativas internas con una adecuada regulación estatutaria.

El RSCE exige dos cifras estatutarias de capital que deberán igualar o superar el importe mínimo que el propio RSCE impone para ellas (30.000'00 €).

El capital de una SCE estaría integrado:

- * por *una parte variable* siempre igual o superior a 30.000'00 euros (el suscrito estatutario y los ulteriores),
- * y por *una parte fija o estable*, cifrada en, al menos, 30.000'00 euros (el suscrito no reducible por reembolso).

Al dotar de estabilidad a una parte del capital social de la SCE –el suscrito no reducible- se podría haber abierto la puerta a su calificación como fondo propio.

III. AJUSTE DE LA LSCRM A LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

C) Decisión de la Asamblea General en materia de devengo de intereses por las aportaciones al capital social

a) En el caso de aportaciones obligatorias, si los estatutos habían previsto el devengo de intereses, habrá que decidir sobre la modificación o no de los estatutos

b) En el caso de aportaciones voluntarias, si se hubiera aprobado por la Asamblea General el devengo de intereses, si éstos se quieren suprimir será necesario acuerdo de la Asamblea General

Desde un punto de vista global y externo la **retribución perjudica el balance y la solvencia** de la sociedad cooperativa al convertir el capital procedente de las aportaciones así retribuidas en pasivo exigible

La **legislación cooperativa no advierte de esta circunstancia**, pero son las normas contables las que lo indican.

La **sociedad cooperativa**, de tener pactada retribución para las aportaciones sociales, **debería analizar la oportunidad de mantenerla.**

III. AJUSTE DE LA LSCRM A LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

D) Otras decisiones de la Asamblea General

- a) El acuerdo de la Asamblea General relativo al **devengo de intereses** para las aportaciones al capital social o para **repartir retornos** (art. 48.4 LCoop) afecta a los titulares de aportaciones cuyo reembolso ha sido rehusado pues:
 - * tienen preferencia para percibir la remuneración que se establezca en los estatutos
 - * y en caso de disolución de la cooperativa participan en el haber social con carácter previo (art. 75.3 LCoop)

- b) En cooperativas de trabajo asociado, cuando causen **baja obligatoria** socios titulares de aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente y la cooperativa no acuerde su reembolso inmediato, los que permanezcan deberán adquirir esas aportaciones en seis meses a partir de la fecha de la baja, en los términos que acuerde la Asamblea General (art. 85.3 LCoop).

III. AJUSTE DE LA LSCRM A LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

5. Dudas que suscita la reforma de la LSCRM

- Concreción estatutaria del órgano competente para rehusar
- Los vínculos sociales de duración determinada
- Derecho al reembolso *versus* rehusar el reembolso
- Reembolso en caso de fallecimiento
- Modificaciones estructurales y baja del socio
- Silencio estatutario equivalente a exigibilidad de aportaciones
- Devengo de intereses de las aportaciones cuyo reembolso se ha rehusado
- Derecho al reembolso de, al menos, el 25% de las aportaciones (o lo que se establezca en estatutos para caso de agrarias)
- Acuerdo de reembolso posterior a la baja
- Utilización de aportaciones no reembolsadas para entrada de nuevos socios
- Preferencia en la liquidación de los socios que no obtuvieron reembolso



FIN DE LA PRESENTACIÓN

Rosalía Alfonso Sánchez
Murcia, 1 de diciembre de 2011

